

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal, acumulada con Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-. para resolver lo de su admisión.

Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1334
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal/Regulación Visitas/ Alimentos
Demandante:	Jeison Fabian López Pichica
Demandada:	Jazmín Ospina Molina
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00205-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado del niño SEBASTIÁN LÓPEZ OSPINA, acumulada con Regulación de Visitas y Alimentos, formulada por el señor JEISON FABIÁN LÓPEZ PICHICA, a través de apoderado, en contra de la señora JAZMÍN OSPINA MOLINA, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020 cumpliendo los lineamientos allí dispuestos, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se requerirá a la parte interesada, que aporte el registro civil de nacimiento del niño SEBASTIÁN LÓPEZ OSPINA, actualizado y nítido, pues el aportado es ilegible.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal Custodia y Cuidado del niño SEBASTIÁN LÓPEZ OSPINA, acumulada con Regulación de Visitas y Alimentos, formulada por el señor JEISON FABIÁN LÓPEZ PCHICA, en contra de la señora JAZMÍN OSPINA MOLINA, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada; el traslado de la demanda, se surtirá por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite para la notificación personal, , para lo cual procede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 3º del artículo 291, el que preceptúa: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*.

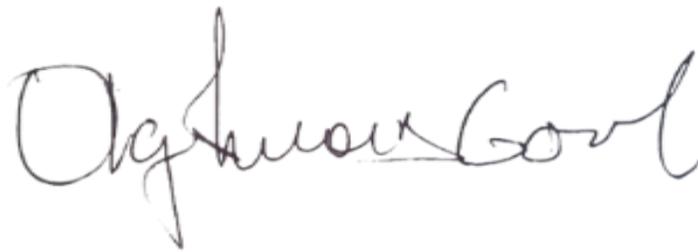
CUARTO: REQUERIR al demandante, para que aporte el registro civil de nacimiento del NNA. SEBASTIAN LÓPEZ OSPINA, actualizado y legible.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.819 de y tarjeta profesional No. 271264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ